



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art 80 CPTSS
Número de radicación	11001 3105 010 2019 00881 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Luz Marina Lara Salcedo
Demandado	Colpensiones y Otros
Fecha	10 noviembre de 2022
Hora de inicio	02:37 pm
Hora Final	04:25 pm
Sala de audiencia	Virtual MICROSOFT TEAMS

ASISTENCIA: A la presente audiencia comparecen,

- Luz Marina Lara Salcedo CC. 41.759.389, celular 3002657599 correo electrónico laral@javeriana.edu.co
- Apoderada Sustituta Demandante, Angie Carolina Palacios Jaramillo, C.C. 1.020.807.207 T.P. 345.373, correo electrónico abogado.seguridadsocial2@ballesterosabogados.co.
- Apoderada Colpensiones: Lina María Posada López CC. 1.053.800.929 y TP 226.156 del C.S de la J, celular 3015396820, correo electrónico juridicobogota2@arangogarcia.com
- Apoderado Porvenir S.A.: Brenda Méndez Mesa CC. 1.010.219.094 y TP 326.205 del CS de la J, correo electrónico brenda.mendez@lopezasociados.net
- Apoderado Protección S.A.: Sara Lopera Rendon CC. 1.037.653.235 y TP 330.840 del CS de la J, correo electrónico carlos.jimenez@proteccion.com.co
- Apoderado Colfondos S.A.: Cristhian Leonardo Agudelo Simbaque CC. ro 1.057.596.835 y TP 314.229 del CS de la J, celular 3103138057 correo electrónico cristhianleas@gmail.com

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S.

Interrogatorios de Parte: A la demandante por Colpensiones (min: 16:51); por Porvenir S.A. (min: 29:04); Protección S.A. desiste de interrogar a la demandante.

El Despacho declara agotada la etapa probatoria. Notificado en estrados, sin recursos.

Alegatos de Conclusión:

-. Demandante (min: 39:42); Colpensiones (min: 45:44); Porvenir S.A. (min: 49:12); Colfondos S.A. (min: 53:50) y, Protección S.A. (min: 58:58).

Decisión: (min: 01:34:40).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **Resuelve:**



PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado que **LUZ MARINA LARA SALCEDO** efectuó del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales, hoy **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, a través de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.; PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A.**, a trasladar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual de la demandante junto con el bono pensional y los rendimientos generados y causados. De igual modo, las citadas AFP deberán devolver a **COLPENSIONES** el porcentaje correspondiente a los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

TERCERO: Se DISPONE y ORDENA a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** que acepte a la demandante en el régimen de prima media con prestación definida, reactive su afiliación al RPM sin solución de continuidad y corrija su historia laboral conforme los dineros trasladados del RAIS.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones planteadas y propuestas por las demandadas.

QUINTO: NEGAR el reconocimiento y pago de los perjuicios morales solicitados por la aquí demandante, conforme quedo quedó expuesto en esta decisión.

SEXTO: COSTAS a cargo de **PORVENIR S.A.** y en favor de la demandante. Se fijan como agencias en derecho la suma equivalente a un (1) SMLMV.

SÉPTIMO: Se DISPONE la **CONSULTA** esta sentencia con el superior Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en lo desfavorable a Colpensiones con fundamento en el art. 69 del C.P.T.S.S.

La apoderada de la demandante y la demandada Colpensiones interponen recurso de apelación frente a la decisión.

La apoderada de Porvenir S.A., solicita aclaración respecto de los valores trasladados.

No se accede a dicha solicitud. Sin recursos.

En atención que la decisión proferida fue objeto de apelación por la demandante y Colpensiones, a través de apoderado judicial, el despacho, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 66 del C.P.T y S.S. se concede el mismo en el efecto suspensivo, por ante el inmediato superior Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, por secretaría remítase el expediente digitalizado, para que se desate el



recurso de alzada interpuesto contra la decisión de primera instancia; así como el grado jurisdiccional de consulta.

No siendo otro el objeto de esta diligencia se da por culminada la misma siendo las 04:25 de la tarde de hoy 10 noviembre de 2022, se levanta acta, se deja grabación en One Drive con destino al proceso o a las partes, si así lo requieren.

En el siguiente enlace se puede visualizar esta audiencia	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j40ctolbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUWNUcn2tPVPkXJ8Qog2xEgBKe2Dts717NskmPu0gTyYaQ?e=08nwvV
---	---

DIDIER LOPEZ QUICENO

Juez